

ANEXO V

A formalizar exclusivamente por los solicitantes no sujetos a obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

Nombre y apellidos
 Número pasaporte:

Declaro bajo mi responsabilidad no estar sujeto a obligaciones

Fiscales
 Frente a la Seguridad Social
 (Táchese lo que proceda)

Por las siguientes razones:

.....

Lugar, fecha y firma.

MINISTERIO DE JUSTICIA**10738 REAL DECRETO 547/2001, de 18 de mayo, por el que se indulta a doña María Ángeles Álvarez Sala.**

Visto el expediente de indulto de doña María Ángeles Álvarez Sala, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de fecha 27 de octubre de 1998, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 191.322 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2001,

Vengo en conmutar a doña María Ángeles Álvarez Sala la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
 ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

10739 REAL DECRETO 548/2001, de 18 de mayo, por el que se indulta a don Jesús Boquete Suárez.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Boquete Suárez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de A Coruña, en sentencia de fecha 10 de diciembre de 1998, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de 500 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y un día, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2001,

Vengo en conmutar a don Jesús Boquete Suárez la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 300 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
 ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

10740 REAL DECRETO 549/2001, de 18 de mayo, por el que se indulta a don Samuel Epia.

Visto el expediente de indulto de don Samuel Epia, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 29 de julio de 1997, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2001,

Vengo en conmutar a don Samuel Epia la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
 ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

10741 REAL DECRETO 550/2001, de 18 de mayo, por el que se indulta a don José Martín Molinero Fuentes.

Visto el expediente de indulto de don José Martín Molinero Fuentes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cantabria que, en sentencia de fecha 27 de abril de 1999, le condenó como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2001,

Vengo en conmutar a don José Martín Molinero Fuentes la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión y doscientos cincuenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
 ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

10742 REAL DECRETO 551/2001, de 18 de mayo, por el que se indulta a don Miguel Ángel Rubio Fornieles.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Ángel Rubio Fornieles, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de fecha 10 de mayo de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 15.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2001,

Vengo en conmutar a don Miguel Ángel Rubio Fornieles la pena privativa de libertad impuesta, por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
 ÁNGEL ACEBES PANIAGUA